

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Reducción de la jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505  
b) Oportunidad de la compensación de las horas sujetas a la licencia con goce de remuneraciones compensable

Referencia : Oficio N° 01519-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa consulta a SERVIR sobre la compensación de horas del personal que se encuentra actualmente con una jornada laboral reducida en virtud del Decreto Legislativo N° 1505.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la reducción de jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505**

- 2.4 A través del Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron diferentes medidas temporales y excepcionales que las entidades públicas podrían aplicar para asegurar el retorno gradual de los servidores a sus centros de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producida por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LFFWRUQ



COVID-19. Dichas medidas pueden ser utilizadas a partir del 12 de mayo de 2020<sup>1</sup> y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.

- 2.5 Una de estas medidas es la reducción de la jornada laboral<sup>2</sup>, la cual se traduce en la disminución de horas que el servidor prestará servicios a la entidad. La reducción podría ser diaria, semanal o mensual. Así, por ejemplo, un servidor que tenía una jornada de cuarenta (40) horas semanales (8 horas x 5 días), podría pasar a tener una jornada semanal de veinticuatro (24) horas (8 horas x 3 días). Recordemos que la medida excepcional busca reducir el riesgo de contagio al cual los servidores se encuentran expuestos por asistir a su centro de labores.
- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1505 no ha establecido un límite respecto de las horas que pueden reducirse de la jornada laboral, por lo que las entidades deberán evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de las actividades de la entidad o el servicio que brinda.
- 2.7 Ahora bien, con relación al impacto en las retribuciones económicas como resultado de aplicar la reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, se tiene que el numeral 2.8 del artículo 2 de la norma en mención<sup>3</sup> precisa la inalterabilidad de la remuneración y demás beneficios sociales; lo que nos podría llevar a interpretar que la reducción de la jornada de trabajo no se refleja en las retribuciones económicas mensuales de los servidores a los que se les aplique esta medida temporal y excepcional.
- 2.8 Sin embargo, dicha interpretación debe descartarse pues se debe leer en conjunto el aún vigente inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411<sup>4</sup>, que impide a las entidades el pago de remuneraciones por trabajo no realizado. De ello se desprende que la reducción de jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505 acarreará la reducción proporcional de las retribuciones económicas de los servidores afectados si es que no se efectúa la compensación de horas respectiva.
- 2.9 Por otro lado, teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción del riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro

<sup>1</sup> Fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.

<sup>2</sup> Inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505.

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**  
*“Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas (...)*

*2.8 En el marco de la presente medida excepcional, se mantienen inalterables la remuneración y demás beneficios sociales que le corresponden al servidor civil de acuerdo con su régimen laboral de vinculación”.*

<sup>4</sup> **Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**

*“DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

*TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)*

*d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.”*



de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.

- 2.10 Sin perjuicio de lo anterior, es de recordar que en virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto o con la licencia con goce de remuneraciones compensable<sup>5</sup>, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial. En esa línea, las horas no laboradas, producto de la reducción de la jornada, estarán sujetas a compensación posterior.

### **Oportunidad de la compensación de las horas sujetas a la licencia con goce de remuneraciones compensable**

- 2.11 Al respecto, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000943-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó –entre otros– que “[l]a compensación posterior de las horas dejadas de laborar a raíz de la licencia con goce de haber, regulada por el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, es para ambas modalidades (trabajo remoto y presencial) una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional”.
- 2.12 Así, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2020, se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020<sup>6</sup>, por las graves circunstancias que afectan la vida del país a consecuencia del COVID-19.
- 2.13 En esa línea, reafirmamos que la recuperación de horas no laboradas por el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones compensable se realiza una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, según la cantidad mínima de horas diarias que fije cada entidad, para lo cual deberá tener en cuenta las variables descritas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Regulada por el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

<sup>6</sup> Le recordamos que de acuerdo al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 53-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional inició el 16 de marzo del 2020 y continúa hasta la fecha.

<sup>7</sup> **Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones**

*“4.2 (...) el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral.(...)”*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. Conclusiones

- 3.1 La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3.2 No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.
- 3.3 Teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción el riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.
- 3.4 En virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto o con la licencia con goce de remuneraciones compensable, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial. En esa línea, las horas no laboradas, producto de la reducción de la jornada, estarán sujetas a compensación posterior.
- 3.5 La recuperación de horas no laboradas por el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones compensable se realiza una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, el cual actualmente ha sido ampliado hasta el 31 de agosto de 2020, según la cantidad mínima de horas diarias que fije cada entidad, para lo cual deberá tener en cuenta las variables descritas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LFFWRUQ